Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2013 — Petropars Iran y otros/Consejo

(Asunto T-433/13)

(2013/C 313/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Petropars Iran Co. (Kish Island, Irán); Petropars Oilfields Services Co. (Kish Island); Petropars Aria Kish Operation and Management Co. (Teherán, Irán), y Petropars Resources Engineering Kish Co. (Teherán) (representantes: S. Zaiwalla, Solicitor, P. Reddy, Solicitor, R. Blakeley, Barrister, y Z. Burbeza, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule las menciones 1 a 4 del anexo II.I.B. de la Decisión 2013/270 (¹) y las menciones 1 a 4 del anexo II.I.B. del Reglamento 522/2013. (²)
- Declare que el artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413 (3) y el artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento 267/2012 (4) no son aplicables a los demandantes.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas derivadas del presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la designación de los demandantes a través de la Decisión 2013/270/PESC del Consejo y del Reglamento de Ejecución (EU) nº 522/2013 del Consejo carece de fundamento jurídico, ya que la razón dada para designar a cada uno de los demandantes («Filial de [una] entidad designada») no es uno de los criterios para figurar en el Reglamento 267/2012 del Consejo o en la Decisión 2010/413/PESC del Consejo.
- 2) Segundo motivo, basado en que, en la medida en que el Consejo afirmó haber actuado con arreglo al artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento 267/2012 o al artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413, la designación de los demandantes es ilegal porque: 1) los criterios sustantivos para la designación recogidos en las citadas disposiciones no concurren en el caso de ninguno de los demandantes, y/o el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar si concurrían o no los criterios; y 2) el Consejo designó a los demandantes basándose en pruebas insuficientes para determinar si concurrían los criterios y, por consiguiente, incurrió en (otro) error manifiesto de apreciación.

- 3) Tercer motivo, basado en que, en la medida en que el artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento 267/2012 y/o el artículo 20, apartado 1, letra c), de la Decisión 2010/413 permiten la designación de los demandantes únicamente sobre la base de que son filiales de las entidades designadas (entidades que, a su vez, son filiales de entidades designadas no acusadas de ningún acto ilegal), dichos artículos son ilícitos al ser contrarios al principio de proporcionalidad y debería declararse que no son aplicables a los demandantes.
- 4) Cuarto motivo, mediante el que se alega que la designación de los demandantes vulnera en cualquier caso sus derechos y libertades fundamentales con arreglo a la Carta de los Derechos Fundamentales o como parte del Derecho de la Unión Europea, incluyendo el derecho a comerciar y a desarrollar sus actividades mercantiles y a disfrutar de la posesión pacífica de sus bienes y/o viola el principio de proporcionalidad. La designación supone además una violación del principio de precaución y de los principios de protección del medio ambiente y de la salud y seguridad humanas, puesto que puede causar graves daños a la salud y la seguridad de los trabajadores iraníes comunes y al medio ambiente.
- 5) Quinto motivo, mediante el que se alega que, al adoptar la Decisión 2013/270/PESC y el Reglamento de Ejecución (EU) nº 522/2013, en la medida en que ambos instrumentos se aplican a los demandantes, el Consejo ha violado las exigencias de procedimiento i) de notificar individualmente a los demandantes (demandantes tercero y cuarto) su designación; ii) de proporcionar (a todos los demandantes) una motivación adecuada y suficiente, y iii) de respetar el derecho de defensa de los demandantes y su derecho a la tutela judicial efectiva.

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2013 — Klaes/OAMI — Klaes Kunststoffe (Klaes)

(Asunto T-453/13)

(2013/C 313/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Horst Klaes GmbH & Co. KG (Bad Neuenahr-Ahrweiler, Alemania) (representante: B. Dix, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

⁽¹) Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO 2013, L 156, p. 10).
(²) Reglamento de Ejecución (UE) nº 522/2013 del Consejo, de 6 de

⁽e) Reglamento de Ejecución (UE) nº 522/2013 del Consejo, de 6 de junio 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO 2013, L 156, p. 3).

 ⁽³⁾ Decisión del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO 2010, L 195, p. 39).
 (4) Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 961/2010 (DO 2012, L 88, p. 1).

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Klaes Kunststoffe GmbH (Neuenrade, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de junio de 2013 (R 1206/2012-1) y desestime la oposición formulada contra la solicitud de la marca comunitaria de la demandada (nº 9.545.096).

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Klaes» para productos de la clase 42 — Solicitud de marca comunitaria nº 9.545.096

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Klaes Kunststoffe GmbH

Marca o signo invocado: La marca figurativa de color azul «Klaes» para servicios de la clase 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2013 — Larrañaga Otaño/OAMI (GRAPHENE)

(Asunto T-458/13)

(2013/C 313/60)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Joseba Larrañaga Otaño (San Sebastian, España); y Mikel Larrañaga Otaño (San Sebastian) (representante: F. Bueno Salamero, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anular la decisión atacada;
- Condenar a la OAMI a las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «GRAPHENE» para productos y servicios de las clases 13, 23, 25 y 38 — solicitud de marca comunitaria nº 10 895 258.

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Violación del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2013 — Larrañaga Otaño/OAMI (GRAPHENE)

(Asunto T-459/13)

(2013/C 313/61)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Joseba Larrañaga Otaño (San Sebastian, España); y Mikel Larrañaga Otaño (San Sebastian) (representante: F. Bueno Salamero, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anular la decisión atacada;
- Condenar a la OAMI a las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «GRAPHENE» para productos y servicios de las clases 2, 6, 10 y 22 — solicitud de marca comunitaria nº 10 892 446.

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Violación del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009

Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2013 — Arrow Group y Arrow Generics/Comisión

(Asunto T-467/13)

(2013/C 313/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Arrow Group ApS (Roskilde, Dinamarca) y Arrow Generics Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Kon, C. Firth y C. Humpe, abogados)